



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**N-03072**

**AGBAR / BCL**

Con fecha 5 de diciembre de 2003, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (AGBAR) y BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A. (BCL) del control conjunto de la sociedad resultante de la fusión de TRIBUGEST GESTIÓN DE TRIBUTOS, S.A. y ASISTENCIA EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.A.

La notificación ha sido realizada por las sociedades adquirentes, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1080/1992, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 12 de diciembre de 2003 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 22 de diciembre de 2003.

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **15 de enero de 2004**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.



## I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (AGBAR) y BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A. (BCL) del control conjunto de la sociedad resultante de la fusión de TRIBUGEST GESTIÓN DE TRIBUTOS, S.A. (TRIBUGEST) y ASISTENCIA EN GESTIÓN TRIBUTARIA, S.A. (AFINA), filiales de AGBAR y BCL respectivamente.

La operación se ha formalizado en un Acuerdo Marco firmado entre las partes el 20 de noviembre de 2003.

Previamente a la fusión, TRIBUGEST procederá a adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad GERSA, GESTIÓN RECAUDATORIA, S.A. (GERSA) que actualmente son propiedad de AGBAR.

La sociedad resultante de la fusión será controlada conjuntamente por AGBAR y BCL, [...].

Igualmente, la empresa conjunta desempeñará con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente. En efecto, TRIBUGEST es una sociedad constituida por tiempo indefinido y dispondrá de recursos financieros, activos (materiales e inmateriales) y personal propio, que le permitirán continuar desarrollando su actividad de forma duradera y con plena independencia económica respecto de sus matrices.

## II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

### II.1. Pacto de no competencia

[...] <sup>1</sup> del Acuerdo de Accionistas dispone que durante un plazo [no superior a cuatro años] desde la fecha del Acuerdo, ningún accionista de la empresa conjunta TRIBUGEST participará con posición de control en proyectos que desarrollen actividades comprendidas dentro de sus servicios.

Durante [un plazo no superior a dos años] inmediatamente siguientes a la terminación de dicha condición por cualquier causa, el accionista que abandone la empresa conjunta podrá desarrollar esas actividades, pero sin poder realizar ofertas genéricas de colaboración a los directivos y personal que presten servicios en la empresa conjunta.

El pacto de no competencia y de no captación de personal contenidos en esta cláusula confirman que AGBAR y BCL no operarán en el mercado relevante con posterioridad a la operación de concentración.

Las partes justifican la duración [no superior a cuatro años] para el pacto de no competencia por varias razones. El mercado de la gestión y exacción de tributos para las

---

<sup>1</sup> Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial



Haciendas locales es un mercado de fácil acceso en el que los componentes esenciales y estratégicos del negocio vienen constituidos casi en exclusiva por la necesidad de disponer de personal especializado y de software informático desarrollado y adaptado específicamente a las necesidades de cada Hacienda local.

En este sentido, la cláusula de no competencia así como la de no captación del personal de la empresa resultante de la fusión resultan necesarias para proteger aquellos componentes del negocio que son indispensables para dar garantía de continuidad a los servicios prestados por TRIBUGEST y evitar la utilización y aprovechamiento de los mismos por sus matrices.

Los contratos administrativos de prestación de servicios de colaboración para la gestión tributaria suelen tener una duración de dos años prorrogable por otros dos. La cláusula de no competencia pactada por las partes tiene una duración [no superior a cuatro años] a la duración máxima de los contratos que firme la nueva entidad. De este modo, permitirá la consolidación de la cartera de clientes que pueda adquirir la entidad resultante de la fusión, evitando la utilización por las matrices de la experiencia y el know-how adquiridos a través de sus filiales AFINA y TRIBUGEST para competir con la nueva entidad durante ese periodo de lanzamiento de la empresa en participación.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión de 4 de julio de 2001, se considera que en el presente caso los citados acuerdos no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación notificada no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97, puesto que pese a cumplirse los umbrales de facturación previstos en su artículo 1, resulta de aplicación la excepción prevista en dicho artículo 1 apartados 2 y 3, al generarse en uno sólo y el mismo Estado Miembro (España) más de las dos terceras partes del volumen de negocios de cada una de las dos empresas afectadas.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la mencionada norma.



### III. EMPRESAS PARTÍCIPES

#### - **SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (AGBAR)**

AGBAR es la sociedad matriz del Grupo en el que se integran un conjunto de sociedades mercantiles cuyas actividades se desarrollan en los siguientes sectores: ciclo integral del agua, seguros de salud, servicios relacionados con los transportes, centros de atención multimedia, certificación, aprovisionamiento y logística corporativos, construcción, ingeniería, mantenimiento y servicios relacionados con la recaudación de tributos y otros servicios de carácter no financiero para las Administraciones locales.

En este último mercado, AGBAR presta actualmente sus servicios a través de sus filiales TRIBUGEST y GERSA que operan exclusivamente en este sector.

La facturación del Grupo AGBAR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

<b>VOLUMEN DE VENTAS DEL GRUPO AGBAR</b> (Millones de Euros)			
	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Mundial	2.130,03	2.494,41	2.555,66
Unión Europea	1.864,07	2.095,60	2.316,86
España	1.808,61	2.040,73	2.280,94

Fuente: Notificante

Nota: El volumen de ventas de TRIBUGEST, sociedad que se fusiona con AFINA y que resulta en la empresa conjunta, ascendió en 2002 a 15,66 M. Euros.

#### - **BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A. (BCL)**

Es una entidad de crédito, cuyas principales actividades son las relacionadas con la prestación de servicios financieros especialmente a los ayuntamientos, diputaciones, cabildos, consejos insulares, comunidades autónomas, mancomunidades, empresas públicas y empleados del sector público.

BCL presta también servicios de colaboración en la gestión de tributos y exacciones públicas a las Haciendas locales a través de su filial AFINA.

Las actividades que constituyen el objeto social de AFINA vienen constituidas por:

- El desarrollo y comercialización de programas informáticos, tanto propios como de terceros, así como la comercialización de equipos informáticos.
- La prestación de servicios de consultoría, formación y asistencia técnica a las Administraciones Públicas territoriales, auxiliares y complementarios de los que son propios de las mismas, en los campos de la informática y de la gestión tributaria y



recaudatoria, así como la consultoría de organización en el ámbito de la Administración Pública.

BCL es una sociedad integrante del Grupo BBVA, por lo que conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, la facturación de todo el Grupo BBVA en los tres últimos ejercicios económicos ha sido la siguiente:

<b>VOLUMEN DE VENTAS DEL GRUPO BBVA</b> (Millones de Euros)			
	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Mundial	24.604,67	27.478,60	22.721,42
Unión Europea	12.086,52	12.384,65	10.730,45
España	9.985,66	10.420,63	9.841,70

Fuente: Notificante.

Nota: El volumen de ventas de AFINA, sociedad que se fusiona con TRIBUGEST y que resulta en la empresa conjunta, ascendió en 2002 a 2,54 M. Euros.

## **V. MERCADOS RELEVANTES**

### **V.1. Mercado de producto**

El sector económico afectado por la operación es el de la prestación de servicios de colaboración en la gestión de tributos y exacciones públicas a las Haciendas locales, sector al que se dedican las empresas afectadas TRIBUGEST y AFINA que pasarán a estar centralizadas en la sociedad resultante de la operación.

Las actividades relacionadas con los servicios que constituyen el mercado relevante incluyen la colaboración con las Haciendas locales en el ejercicio de sus funciones de recaudación voluntaria, gestión ejecutiva e inspección tributaria, la colaboración en la gestión del censo, la elaboración y mantenimiento del catastro y la realización de notificaciones, y servicios accesorios relacionados con los mismos.

La gestión de tributos y exacciones públicas puede llevarse a cabo bien de forma directa por las propias Haciendas locales, bien recabando para algunas funciones auxiliares a estas actividades la asistencia y colaboración de terceros que prestan servicios de asesoría, consultoría e informática que sirven de soporte a dicha gestión tributaria.

La prestación de estos servicios por parte de otras Administraciones públicas se establece mediante convenio, por ejemplo entre una diputación o cabildo y un Ayuntamiento.

En el supuesto de que la Administración local opte por la contratación de estos servicios de colaboración con sociedades mercantiles se procede a la firma de un contrato administrativo mixto de consultoría y asistencia y de servicios o bien de uno de estos dos tipos de contratos, regulados en los artículos 6 y 196 a 215 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).



En la medida en que los contratos de consultoría y asistencia y de servicios constituyen contratos administrativos, deben ajustarse en su preparación y adjudicación a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación (artículo 11 LCAP). A fin de garantizar el respeto de estos principios, la LCAP establece una serie de requisitos formales que resultan esenciales para la validez de los contratos adjudicados por las Administraciones Públicas, de entre los que destacan los siguientes:

- **Publicidad en los diarios oficiales:** todos los procedimientos para la adjudicación de los contratos, se anunciarán en el “Boletín Oficial del Estado”. Estos últimos también serán objeto de anuncio en dicha publicación, cuando por razón de su cuantía estén sujetos a publicidad en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”. No obstante, las Comunidades Autónomas, entidades locales y sus organismos autónomos y entidades de derecho público, cuando se trate de contratos que por su cuantía no hayan de publicarse en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”, podrán sustituir la publicidad en el “Boletín Oficial del Estado” por la que realicen en los respectivos diarios o boletines oficiales.
- **Procedimientos de adjudicación:** Los contratos habrán de adjudicarse utilizando para ello los procedimientos (abierto, negociado o restringido) y sistemas de adjudicación (concurso o subasta) previstos en la LCAP. En los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios, la forma de adjudicación es habitualmente el concurso (de conformidad con lo previsto en el artículo 208.3 LCAP). Los órganos de contratación, además, elaboran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que va a regirse la adjudicación y ejecución del contrato.

A la vista de lo anterior, este SDC analizará a continuación el mercado de prestación de servicios de colaboración en la gestión de tributos y exacciones públicas a las Haciendas locales.

## **V.2 Mercado geográfico**

Desde un punto de vista geográfico, el mercado relevante podría llegar a ser de ámbito europeo. En efecto, la adjudicación de los servicios de colaboración en la gestión y exacción de tributos públicos se sujeta a un procedimiento de licitación pública convocado por una Administración, procedimiento que, de conformidad con la LCAP, está abierto a empresas de cualquier Estado Miembro en condiciones de igualdad y de no discriminación<sup>2</sup>.

No obstante, en el ámbito de los servicios públicos, la Comisión Europea ha considerado que la tendencia actual es que las empresas de ámbito comunitario entren en los mercados nacionales mediante la adquisición de compañías locales, debido a las diferentes normativas aplicables en cada Estado miembro (i.e. las responsabilidades a asumir por las empresas adjudicatarias), las diferencias de precios y condiciones de prestación de servicios en cada país y los aspectos culturales. Todo ello llevó a la Comisión a considerar estos mercados como nacionales.

---

<sup>2</sup> Entre otros principios, la Directiva 92/50 establece la posibilidad de concurrencia de las empresas comunitarias a los procedimientos de contratación pública llevados a cabo en cualquier Estado Miembro en condiciones de igualdad con las empresas nacionales.



Esta apreciación de la Comisión ha sido compartida por este Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) en varios informes en expedientes de concentraciones<sup>3</sup>. Igualmente, cabría incluso plantearse una dimensión inferior a la nacional, atendiendo al ámbito geográfico o autoridad competente de los respectivos concursos. Adicionalmente, se debería tener en cuenta que desde la perspectiva de la demanda, la prestación de los servicios se circunscribe al Ayuntamiento donde se prestan y, desde la perspectiva de la oferta, cada suministrador de servicios opera en régimen de monopolio en los municipios en los que realiza su actividad. Sin embargo, como ha señalado la Comisión Europea, en este contexto la sustituibilidad de la oferta es determinante para definir el mercado geográfico y la existencia de un elevado número de oferentes a escala nacional que concurre a los concursos organizados por los distintos Ayuntamientos permitiría delimitar el mercado como nacional.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1. Estructura de la oferta**

La oferta se caracteriza por la existencia de un gran número de operadores, tanto sociedades mercantiles (algunas de ellas creadas a tal efecto por las Administraciones públicas), como entes públicos (organismos autónomos de gestión y recaudación tributaria), que prestan sus servicios en régimen de competencia en todo el territorio nacional.

Entre los operadores privados figuran algunas filiales de importantes grupos empresariales nacionales e internacionales. Así, por ejemplo, TAO es una empresa perteneciente al Grupo GEDAS que a su vez se encuentra integrado dentro del Grupo VOLKSWAGEN, e igualmente FCC opera en este sector a través de su filial Fomento de Servicios de Colaboración y Asistencia.

INYPESA (Informes y Proyectos, S.A.) es una de las grandes empresas españolas de prestación de servicios de ingeniería y consultoría para las Administraciones Públicas, así como para empresas privadas. Desde 1987 es una empresa independiente, admitida a cotización en los mercados de valores de Madrid y Barcelona.

INYPESA está presente a nivel nacional e internacional en diversos sectores, entre otros, industria, telecomunicaciones, ingeniería civil, agronomía, ordenación territorial, medio ambiente y desarrollo social. Su cifra de negocios superó los 27 M. Euros en el ejercicio 2002.

TRACASA (Trabajos Catastrales, S.A.) es una empresa dedicada a la prestación de servicios informáticos, catastrales y cartográficos fundada en 1982. Su cifra de negocios superó los 16 M. Euros en 2002.

Asimismo operan en este mercado organismos autónomos de gestión y recaudación constituidos por los Ayuntamientos y las diputaciones. Las notificantes indican que varias de estas entidades públicas prestan servicios con facturación muy superior al volumen conjunto de las empresas afectadas, a pesar de que concentran su actividad en un ámbito territorial limitado.

---

<sup>3</sup> Expte. N-277 RWE AQUA ESPAÑA/PRIDESA/ONDAGUA, N-231 ACESA/IBERPISTAS, N-232 AUREA/IBERPISTAS, N-03004 ACESA/AUREA, N-03030 SACYR/VALLEHERMOSO/ENA y N-245 ACS/DRAGADOS.



Las partes no disponen de datos precisos relativos al tamaño total del mercado que incluyan tanto el volumen de ventas generado por las empresas privadas como por los entes públicos encargados de la prestación de los servicios.

No obstante, indican que los respectivos volúmenes de ventas de los servicios prestados a las Administraciones Públicas por las principales sociedades mercantiles han sido los siguientes en 2002:

MERCADO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA EN 2002		
Operadores	Volumen ventas (Euros)	Cuota %
INYPSA	[...]	[10-15]
<b>TRIBUGEST</b>	[...]	[10-15]
TAO	[...]	[10-15]
TRACASA	[...]	[5-10]
GTT.GESTIÓN TRIBUTARIA	[...]	[5-10]
VALTECNIC	[...]	[5-10]
HERMANOS ALONSO GARRÁN	[...]	[5-10]
CIMSA IG	[...]	[0-5]
SANTIAGO CUCART	[...]	[0-5]
ALTIA CONSULTORES	[...]	[0-5]
GRAFOS INFORMACIÓN	[...]	[0-5]
ACCION DE COBRO	[...]	[0-5]
<b>AFINA</b>	[...]	[0-5]
GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS	[...]	[0-5]
OTROS	[...]	[10-15]
TOTAL	139.211.739	100

Fuente: Notificación.

## VI.2. Estructura de la demanda

La demanda en este mercado viene constituida de forma exclusiva por las Administraciones Públicas, en concreto por las Haciendas locales.

Las Haciendas locales disfrutan de un considerable poder de negociación en este mercado, en la medida en que la contratación de estos servicios se lleva a cabo mediante un procedimiento de licitación pública en el que la totalidad de las condiciones de prestación de los servicios son fijadas unilateralmente por la Administración, con carácter previo a la adjudicación del servicio a una empresa concreta, al redactar el pliego de condiciones particulares.





Por otra parte, los servicios de colaboración en la gestión y recaudación de tributos y exacciones se prestan, como se ha mencionado, bajo la forma de contratos de consultoría y asistencia y/o de prestación de servicios cuya duración se sitúa habitualmente en dos años, prorrogable por otros dos si existe mutuo acuerdo entre las partes. El plazo máximo de duración de estos contratos será por tanto de cuatro años. Además, las Haciendas locales, transcurridos los dos primeros años de duración del contrato, son libres de optar por asumir por sí mismas la gestión del servicio en su integridad o por convocar un nuevo procedimiento de licitación pública.

A lo largo de la vida del contrato, la Administración goza igualmente de una serie de prerrogativas previstas en el artículo 59 LCAP: interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

### **VI.3. Fijación de precios y otras condiciones comerciales**

La forma de determinación de los precios y su nivel varía en cada oferta, en función del pliego de condiciones particulares establecido por la Administración local para un concreto procedimiento de licitación pública.

Los artículos 36 y siguientes de la Directiva 92/50, que establecen los criterios de adjudicación de los contratos públicos de servicios, señalan dos criterios a tomar en consideración por la Administración:

- El del precio más bajo, que es considerado por sí sólo criterio suficiente para decidir sobre la adjudicación del contrato.
- El de la oferta económicamente más ventajosa, que tiene en cuenta además del precio otros parámetros, tales como la perfección técnica, las características técnicas y funcionales del proyecto, el plazo de entrega y de ejecución, etc.

En el caso de subasta, el criterio de selección viene constituido exclusivamente por el precio y en el caso de concurso, por la oferta que se estime como más ventajosa en su conjunto, a la luz del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En la práctica, la adjudicación de los contratos mixtos de consultoría y asistencia y de servicios de colaboración en la gestión y recaudación tributaria suele llevarse a cabo a través de un procedimiento abierto de licitación pública. La forma habitual de adjudicación es el concurso.

El precio suele consistir en un porcentaje sobre los ingresos que se recauden por cada una de las actividades que constituyan el objeto del contrato de consultoría y asistencia y/o de servicios (esto es, como un porcentaje sobre el principal de cada deuda tributaria efectivamente cobrada). La Administración suele establecer además en el pliego de cláusulas porcentajes sobre la recaudación que tiene carácter de tipos porcentuales máximos de licitación y que sirven como punto de referencia a las empresas para la formulación de sus ofertas.

### **VI.4. Competencia potencial - Barreras a la entrada**

No existen barreras reglamentarias especiales que impidan u obstaculicen una entrada en el mercado.



El único requisito administrativo que se exige a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o comunitarias, que deseen acceder a un procedimiento de licitación pública para la prestación de estos servicios viene constituido por la necesidad de que las mismas se encuentren previamente clasificadas en una determinada categoría y subgrupo (de conformidad con lo establecido por los arts. 25 a 34 LCAP). No obstante, la clasificación se concederá por la Administración a todas aquellas personas físicas y jurídicas, nacionales o comunitarias, que acrediten los requisitos mínimos de solvencia económica, técnica financiera y profesional.

No se requiere una inversión significativa en activos fijos y tampoco en tecnología, salvo las propias del normal desarrollo del negocio, constituidas principalmente por la necesidad de disponer de personal especializado y de software informático desarrollado y adaptado específicamente a las necesidades de cada Hacienda local.

Las barreras económicas tampoco pueden ser consideradas sustanciales. Se exige únicamente que las empresas que operen en este mercado dispongan de cierta capacidad financiera, en la medida en que las Haciendas locales en ocasiones establecen como condición para la adjudicación del servicio el aseguramiento o anticipo de una parte de la recaudación que la empresa adjudicataria se comprometa a gestionar.

En este sentido, las empresas están respondiendo a esta circunstancia a través de la creación de UTEs, habituales en los servicios prestados a las Administraciones.

Como ejemplo, los notificantes indican que las licitaciones convocadas en el último año a las que ha asistido AFINA han sido las siguientes:

Nº	Corporación	Concurso	Empresas	Ganador
1	Cabildo Gran Canaria	Asistencia Técnica y colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria	GTT, GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL UTE AFINA-GCS TAO UTE FSC-AQUALIA TRIBUGEST	UTE AFINA-GCS
2	Ayto. Níjar	Gestión catastral	UTE AFINA-EXICON ESPAÑA CLAVER GESTIÓN TRIBUGEST REIGEST	REIGEST
3	Ayto. San Lorenzo El Escorial	Colaboración en la gestión recaudatoria ejecutiva	FSC AFINA ALONSO POLO	AFINA



Nº	Corporación	Concurso	Empresas	Ganador
4	Ayto. Yaiza	Asistencia y colaboración en materia de gestión tributaria y recaudatoria	UTE TRIBUGEST-ATM DOS RECAM AFINA EXACMUN	RECAM
5	Ayto. Bilbao	Colaboración y gestión de la recaudación ejecutiva	C.G.I. SANTIAGO CUCART GESMUNPAL UTE AFINA-TRIBUGEST	SANTIAGO CUCART
6	Ayto. Tarragona	Suministro y asistencia técnica, consistente en el arrendamiento con opción de compra, implantación y mantenimiento de una licencia de uso con formación de personal, de una aplicación de informática de gestión integral de territorio, catastro, tributos	CIA. INFORMÁTICA DE PRESUP. Y RECAUDACIÓN GTT, GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL UTE AFINA-TRIBUGEST TAO INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS	GTT, GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL
7	Diputación de Palencia	Arrendamiento del suministro de las aplicaciones, sistemas informáticos, sistemas de comunicaciones y aquellos servicios necesarios para la implantación de un sistema integral de gestión tributaria y recaudadora	UTE ACINCO-SERVIPOL CANARIAS-CONTACTO TELEFÓNICO GTT, GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL UTE AFINA-TRIBUGEST	GTT, GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL
8	Delegación Economía y Hacienda (Catastro Canarias)	Asistencia técnica a la resolución de recursos y correcciones de discrepancias del catastro inmobiliario	AFINA	AFINA

## VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La presente operación tendrá como resultado la consolidación y desarrollo en el mercado de una empresa que aglutinará los conocimientos técnicos y empresariales de dos compañías con



experiencia en el mercado de la prestación por terceros de servicios de colaboración en la gestión y exacción de tributos para las Haciendas locales.

Como se ha indicado, la cuota de mercado conjunta de ambas empresas no es significativa, inferior al 15%, ocupando el tercer lugar entre un conjunto muy elevado de operadores.

En todo caso, la cuota de mercado no reviste especial importancia en el mercado relevante, a la luz del procedimiento de contratación (licitación pública) empleado en el mismo. En efecto, la cuota que cada empresa haya podido tener en el último ejercicio no es una referencia que tenga carácter estable, ya que no garantiza que el porcentaje de contratos que vayan a serle adjudicados en el próximo año en los correspondientes procedimientos de licitación resulte similar.

Además, se trata de un mercado caracterizado por la existencia de un grado elevado de competencia, dada la presencia de un elevado número de oferentes, el recurso generalizado al sistema de licitación, el elevado poder de negociación de los demandantes y la ausencia de barreras a la entrada destacables. Por tanto, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

## VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.